



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTA DE INSPECCIÓN No. PFPA/30.1.2.1/3S.4/00549-2026
ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFPA/30.1.2.1/3S.4/00549-2026

En el **Municipio de Zaragoza, Estado de San Luis Potosí**, siendo las **10** horas con **40** minutos del día **27** del mes de **agosto** del año **dos mil veintiséis** los CC. Inspector(es) Federal(es): **Héctor Fernando Gloria Gómez y Rafael Omar Cisneros Torres**, adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, constituidos en los **SITIOS UBICADOS EN LOS TERRENOS DEL EJIDO CERRO GORDO O TAMBIÉN GEORREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 21° 58' 31.59" LATITUD NORTE (LN) Y 100° 47' 51.13" LONGITUD OESTE (LW); 21° 58' 32.55" LATITUD NORTE (LN) Y 100° 47' 42.08" LONGITUD OESTE (LW); 21° 58' 24.69" LATITUD NORTE (LN) Y 100° 47' 44.35" LONGITUD OESTE (LW); 21° 58' 18.22" LATITUD NORTE (LN) Y 100° 47' 37.17" LONGITUD OESTE (LW); 21° 58' 13.32" LATITUD NORTE (LN) Y 100° 47' 46.20" LONGITUD OESTE (LW), EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**. Mismos que corresponden al lugar a inspeccionar citado en la orden de inspección ordinaria, con el objeto de dar cumplimiento a la orden de inspección Ordinaria Número. **PFPA/30.1.2.1/3S.4/00549-2026** de fecha **27 de agosto de dos mil veintiséis** expedida Lic. Marcela Hernández Arista, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, por designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente mediante oficio No. DESIG/040/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, emitido con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F el 14 de marzo de 2025, por medio de la cual se ordena realizar visita de inspección ordinaria a la persona cuyo nombre, denominación o razón social es: **PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL**.

Acto seguido se solicitó la presencia del: **PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL**, entendiéndose la presente diligencia con el **C. BALTAZAR ROCHA MAYA**, quien se encuentra en el sitio sujeto a inspección y quien manifiesta de propia voz tener el carácter de **Ejidatario con Derechos en el Ejido Cerro Gordo, Municipio de Zaragoza Estado de San Luis Potosí**, sin mostrar al momento de la presente diligencia, alguna documentación, con la que se acredite dicho carácter, y quien en este acto se identifica con credencial con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) No. IDMEX2289310849, con año de registro: 2011, con domicilio en Calle Miguel Hidalgo No. 190, Localidad Cerro Gordo, C.P. 79540, Municipio de Zaragoza, S.L.P., proporcionando en este momento el número telefónico de contacto para recados **4444281000**, refiriendo que cuenta con correo electrónico: **charkyllo66@yahoo.com**, señalando como domicilio para recibir y oír notificaciones el ubicado en: **Calle José María Flores No. 305, Barrio de San Sebastián, Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí**; Persona a la cual durante el transcurso de esta acta se le denominara como "**EL VISITADO**", en este acto el personal actuante se identificó ante el visitado con credencial con fotografía con número (s) **PFPA/0691 y PFPA/06093**, todas expedida(s) por la C. Mariana Boy Tamborrell que lo acredita como Inspector (es) Federal (es) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, en uso de la facultad conferida por los artículos 17, 18, 26 fracción VIII y 32 BIS fracciones I, V, V Bis y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones IV, V y VI, 3 inciso B) fracción I, 47, 48, 50 fracción IV, 52 fracción LXVI, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, con



2026
año de
Margarita Maza

Página 1 de 10

Av. Industrias y Eje 106 S/N, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P. Tel: (44) 4824 6835
www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTA DE INSPECCIÓN No. PFPA/30.1.2.1/3S.4/00549-2026
ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFPA/30.1.2.1/3S.4/00549-2026

vigencia(s) del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis**, cuyos rasgos fisonómicos corresponden a los presentantes, mismas que se encuentran vigentes al momento de la presente acta. En este momento se hace del conocimiento del visitado de la **orden de inspección ordinaria No. PFPA/30.1.2.1/3S.4/00549-2026**, de fecha **27 de agosto de dos mil veintiséis**, suscrita por la Lic. Marcela Hernández Arista, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, de la que se le hace entrega con firma autógrafa, haciéndole saber que deberá estar presente durante todo el tiempo que dure la diligencia.

Asimismo, en este momento se exhibió al visitado la orden de inspección mencionada al inicio de esta acta, en cuyo texto se observa que el inspector actuante ha sido designado para practicar la presente visita de inspección, haciéndose constar que en este momento se hace entrega al visitado de dicha orden con firma autógrafa de la autoridad ordenadora, firmando de recibido el visitado para constancia.

En este momento se le apercibe al visitado que se conduzca con verdad haciéndole saber las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en el ejercicio de las funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal.

Asimismo, se le solicita al interesado designe dos testigos de asistencia, mismos que deberán de estar presentes durante toda la diligencia, en caso de no realizarlo estos serán nombrados por los inspectores actuantes sin que tal cuestión invalide la presente acta; a lo cual el **C. BALTAZAR ROCHA MAYA** en su carácter de visitado manifiesta: Estoy de acuerdo en designar a las personas que fungirán como testigos de asistencia en la visita de inspección, señalando que dicha designación recaerá en el C. MARTIN RUIZ HERRERA quien en este acto se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) No. IDMEX2295588896, con año de registro: 1991. Con domicilio en Calle Ignacio Allende No. 5, Localidad Cerro Gordo el Santuario, C.P. 79546, Zaragoza, San Luis Potosí y en el C. PEDRO NAJERA QUEZADA quien en este acto se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) No. IDMEX1594912399, con año de registro: 2003. Con domicilio en Fraccionamiento Don Miguel, C.P. 78398, San Luis Potosí. Persona (s) a quien (es) se le(s) hace saber el objeto de la presente diligencia, el cual se encuentra señalado en la orden de inspección que le fue entregada al visitado al inicio de la diligencia.

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA Y QUE SON OBJETO DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN INICIALMENTE REFERIDA.

Una vez constituidos en los Terrenos de uso común del Ejido Cerro Gordo, específicamente en los sitios ubicados en las coordenadas geográficas 21° 58' 31.59" LATITUD NORTE (LN) Y 100° 47' 51.13" LONGITUD OESTE (LW); 21° 58' 32.55" LATITUD NORTE (LN) Y 100° 47' 42.08" LONGITUD OESTE (LW); 21° 58' 24.69" LATITUD NORTE (LN) Y 100° 47' 44.35" LONGITUD OESTE (LW); 21° 58' 18.22" LATITUD NORTE (LN) Y 100° 47' 37.17" LONGITUD OESTE (LW); 21° 58' 13.32" LATITUD NORTE (LN) Y 100° 47' 46.20" LONGITUD OESTE (LW), en el Municipio de Zaragoza, estado de San Luis Potosí, nos entrevistamos e identificamos con el **C. BALTAZAR ROCHA MAYA** quien manifiesta de propia voz tener el carácter de Ejidatario con Derechos en el Ejido Cerro Gordo, Municipio de Zaragoza, S.L.P. Por lo que acto continuo procedimos en compañía del dicha persona y



2026
año de
Margarita
Maza



testigos de asistencia a realizar un recorrido por los sitios sujetos a inspección, observando durante el recorrido, que en las coordenadas geográficas 21° 58' 16.9" Latitud Norte (LN) Y 100° 47' 47.3" Longitud Oeste (LW) y 21° 58' 22.8" Latitud Norte (LN) Y 100° 47' 51.9" Longitud Oeste (LW) se han llevado a cabo actividades de remoción total de la vegetación en dos áreas en formas de brechas que a decir del visitado fueron aperturadas con la intención de ingresar con maquinaria pesada a un sitio en el cual se estaban llevando a cabo actividades de extracción de material pétreo conocido comúnmente como "Riolita". De acuerdo a lo observado y a lo manifestado por el visitado, las actividades de Cambio de Uso de Suelo fueron realizadas con maquinaria pesada de la empresa Denominada Hoganza S.A de C.V., siendo importante mencionar que la brecha ubicada en la coordenada geográfica 21° 58' 22.8" Latitud Norte (LN) Y 100° 47' 51.9" Longitud Oeste (LW) se encuentra en el área de acceso al Banco de Material, la cual a su vez se encuentra sobre un escurrimiento natural de agua por lo que fue rellenada con el material que era extraído del sitio (riolita); la brecha ubicada en la coordenada geográfica 21° 58' 16.9" Latitud Norte (LN) Y 100° 47' 47.3" Longitud Oeste se encuentra y conduce hacia la parte superior de lo que era el área de extracción de material. Continuando con el recorrido y al constituirnos en los sitios ubicados en las coordenadas geográficas 21° 58' 31.59" Latitud Norte Y 100° 47' 51.13" Longitud Oeste; 21° 58' 32.55" Latitud Norte Y 100° 47' 42.08" Longitud Oeste; 21° 58' 24.69" Latitud Norte Y 100° 47' 44.35" Longitud Oeste; 21° 58' 13.32" Latitud Norte Y 100° 47' 46.20" Longitud Oeste, los Inspectores actuantes en compañía del visitado y testigos de asistencia pudimos constatar que no se han realizado actividades de Remoción de la Vegetación. Por lo que acto continuo se procedió a verificar las coordenadas geográficas de los distintos sitios para determinar las áreas de afectación esto con la ayuda de un geoposicionador Marca Garmin, modelo GPS MAP 76 CSX, con Datum WGS84. Continuando con este recorrido, se procedió a verificar el objeto de la visita señalado en la orden de inspección antes descrita, obteniéndose los resultados siguientes:

A) Identificar las especies de vegetación existente en el sitio sujeto a inspección y en los lugares aledaños a este, georreferenciando la ubicación del lugar donde efectúe la diligencia, utilizando los sistemas de Coordenadas Geográficas o UTM (Proyección Transversal Universal de Mercator) y describirán el tipo de topografía, clima, cobertura de copa y masa de la vegetación que se desarrolla de manera espontánea y el tipo de ecosistema de que se trata.

En relación a este inciso es importante señalar que el sitio sujeto a inspección se encuentra ubicado en la coordenada geográfica: 21° 58' 16.9" Latitud Norte(LN) Y 100° 47' 47.3" Longitud Oeste (LW), Municipio de Zaragoza, S.L.P.

Este sitio se localiza geográficamente dentro de la región hidrológica Panuco y a su vez pertenece a la cuenca Río Tamuín, información obtenida de los metadatos de las regiones hidrológicas de México, los cuales se visualizaron en el Programa o software de distribución libre "Google Earth Pro", además, la fuente consultada fue compilada por la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (CONABIO) y que puede visualizarse en la siguiente liga http://www.conabio.gob.mx/informacion/gis/?vns=gis_root/hidro/chidro/cue250kgw.

Durante este recorrido y de acuerdo a lo observado en este lugar y en las áreas aledañas al mismo en sus colindancias norte, Sur, este y oeste, se tiene la existencia de vegetación de manera espontánea en donde predominan especies leñosas y no leñosas, herbáceas y arbustivas que se desarrollan de forma natural o libre de la intervención humana, que pertenecen a **zonas de clima semiárido** y las cuales forman un **ecosistema forestal de tipo matorral crasicaule**, predominando las especies conocidas comúnmente como: palma (Yucca sp.), nopal (Opuntia sp), Mezquite (Prosopis sp.), Huizache



2026
año de
Margarita
Maza



(*Acacia* sp.), Garambullo, Coyonoxtle, diversas cactáceas como mamilarias y biznaga de barril acitron (*Ferocactus histrix*) la cual se encuentra en la categoría de Protección especial (Pr) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y en el Apéndice II de CITES, entre otras arbustivas y herbáceas.

Cabe señalar que dicho terreno presenta una pendiente semiplana y cerril y una altitud promedio de 1800 metros sobre el nivel del mar, dato proporcionado por un geoposicionador marca Garmin, Modelo GPS Map 76. CSX. Siendo importante mencionar que el ecosistema forestal de tipo matorral crasicaule, presta los siguientes servicios ambientales: " Entre los servicios ambientales que prestan los matorrales están los de regulación de nutrientes, polinización, control biológico, hábitat, refugio y criadero de especies endémicas, producción de alimentos, combustibles, textiles, medicina y plantas ornamentales. Así mismo proporcionan soporte para actividades culturales, científicas y educativas y tienen valor estético " lo anterior según la literatura editada por la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (CONABIO) y que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/Matorral>.

De acuerdo a lo observado en el predio visitado y al tipo de vegetación encontrada, este es coincidente con las definiciones mencionadas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 7 fracciones LXXI, LXXX y LXXX Bis; Así como en lo que respecta a la vegetación consistente en las especies forestales no maderables tales como nopal (*Opuntia* sp), palma (*Yucca*), Garambullo y Coyonoxtle principalmente, de acuerdo a lo establecido en la fracción XLIX de dicha ley.

B) Verificar si en el sitio sujeto a inspección, se están llevando a cabo actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o puedan rebasar los límites y condiciones establecidos por las disposiciones aplicables y que por esta causa requieran someterse al proceso de evaluación del impacto ambiental que se encuentra previsto en la sección V del Capítulo IV, Título Primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

➤ Pudiendo consistir estas actividades en:

- I. La modificación de la vocación natural o predominante del sitio inspeccionado a través de la remoción total o parcial de la vegetación que existente en el mismo.
- II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso.
- III. Cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal.
- IV. El aprovechamiento forestal en zonas áridas y especies de difícil regeneración:
 - I. Aprovechamiento de especies sujetas a protección;
 - II. Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas áridas, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar, y
 - III. Cualquier aprovechamiento persistente de especies de difícil regeneración.

Con relación a este inciso es importante señalar que durante este recorrido se observa que en el sitio sujeto a inspección se llevaron a cabo actividades de Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, mediante la remoción Total de la Vegetación en dos áreas en forma





de Brechas, las cuales fueron aperturadas con la intención de ingresar a un sitio en el cual se extraían materiales pétreos consistentes en Riolita, al momento de la visita no se observan marcas o huellas de vehículos ni tampoco se observó "maquinaria pesada" trabajando en el sitio.

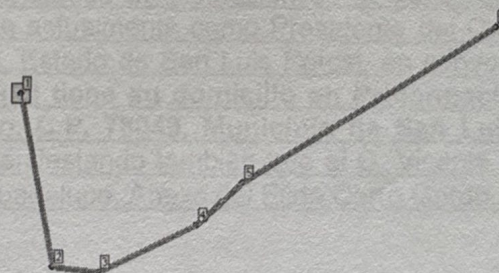
c) En el caso de que se actualice la hipótesis señalado en los ordinales 1, 2, 3 y 4 del inciso anterior, los inspectores actuantes verificarán si existe vegetación removida en el sitio sujeto a inspección e identificarán de manera específica las especies que en su caso hayan resultado afectadas por las actividades de remoción total o parcial de la vegetación, asimismo se determinará la extensión o superficie total intervenida en metros cuadrados o hectáreas, señalando de manera precisa las características de las obras o instalaciones que se hayan realizado en el lugar objeto de inspección o el uso al que se haya destinado la superficie en la que se efectuó la remoción de la cubierta forestal.

De acuerdo a lo observado durante el recorrido, los inspectores actuantes en compañía del Visitado y testigos de asistencia se pudo verificar al momento de la visita que en el sitio sujeto a inspección se han llevado a cabo actividades de remoción total de la vegetación en dos que a decir del visitado fueron aperturadas con la intención de ingresar con maquinaria pesada a un sitio en el cual se estaban llevando a cabo actividades de extracción de material pétreo conocido comúnmente como "Riolita". De acuerdo a lo observado y a lo manifestado por el visitado, las actividades de Cambio de Uso de Suelo fueron realizadas con maquinaria pesada de la empresa Denominada Hoganza S.A de C.V, siendo importante mencionar que la brecha ubicada en la coordenada geográfica 21° 58' 22.8" Latitud Norte (LN) Y 100° 47' 51.9" Longitud Oeste (LW) se encuentra en el área de acceso al Banco de Material, la cual a su vez se encuentra sobre un escurrimiento natural de agua por lo que fue rellenada con el material que era extraído del sitio (riolita); la brecha ubicada en la coordenada geográfica 21° 58' 16.9" Latitud Norte (LN) Y 100° 47' 47.3" Longitud Oeste se encuentra y conduce hacia la parte superior de lo que era el área de extracción de material. Por lo que procedimos a determinar las áreas de afectación de las brechas, las cuales se explican de la siguiente manera:

La primer brecha comienza en la coordenada geografica 21° 58' 16.9" Latitud Norte y 100° 47' 47.3" Longitud Oeste y termina en la coordenada geografica 21° 58' 16.5" Latitud Norte y 100° 47' 42.9" Longitud Oeste presentando 5 metros de ancho y 420 metros de largo aproximadamente, por lo que el area de remocion total de la vegetacion en dicha brecha es de 2100 m² (dos mil cien metros cuadrados).

Descargando los anteriores datos en el programa denominado "Map Source", arrojando la siguiente imagen:

Nombre /	Posición
1	N21 58 16.9 W100 47 47.3
2	N21 58 13.6 W100 47 46.6
3	N21 58 13.5 W100 47 45.6
4	N21 58 14.4 W100 47 43.5
5	N21 58 15.2 W100 47 42.5
6	N21 58 18.2 W100 47 37.1



2026
año de
Margarita
Maza

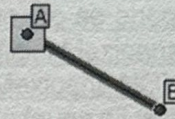


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACTA DE INSPECCIÓN No. PFPA/30.1.2.1/3S.4/00549-2026
ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFPA/30.1.2.1/3S.4/00549-2026

La segunda brecha comienza en la coordenada geográfica 21° 58' 22.8" Latitud Norte y 100° 47' 51.9" Longitud Oeste y termina en la coordenada geográfica 21° 58' 22.0" Latitud Norte y 100° 47' 50.3" Longitud Oeste presentando 5 metros de ancho y 53 metros de largo aproximadamente, por lo que el área de remoción total de la vegetación en dicha brecha es de 265 m² (doscientos sesenta y cinco metros cuadrados).

Descargando los anteriores datos en el programa denominado "Map Source", arrojando la siguiente imagen:



A N21 58 22.8 W100 47 51.9

B N21 58 22.0 W100 47 50.3

D) En caso de haberse llevado a cabo la remoción de la vegetación en el lugar sujeto a inspección los inspectores actuantes deberán solicitar al inspeccionado la exhibición y entrega de **la autorización en materia de impacto ambiental por el Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso o cambio de uso del suelo en terrenos o áreas con uso de suelo forestal**, los inspectores actuantes deberán solicitar al inspeccionado la exhibición y entrega de **la Autorización en Materia de Impacto Ambiental** esto de conformidad con lo establecido por la fracciones **VII y XIII del artículo 28** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el **5º inciso O), fracciones II y III** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con respecto a este inciso los inspectores actuantes procedemos en este momento a solicitarle al visitado **la autorización en materia de impacto ambiental por el Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso o cambio de uso del suelo en terrenos o áreas con uso de suelo forestal**, a lo cual el Visitado manifiesta No contar con dicho documento al momento de llevar a cabo la presente diligencia, ya que la realización de las actividades de Remoción de la Vegetación fueron autorizadas por el **C. Vicente Ruiz Lara** quien funge actualmente como Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Cerro Gordo, Municipio de Zaragoza, Estado de San Luis Potosí, en convenio con la empresa denominada **HOGANZA S.A DE C.V. la cual tiene su domicilio en Prolongación Nereo Rodríguez Barragán No 1200, Barrio de Santiago, C.P. 78049, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.**, esto sin realizarlo ante la asamblea ejidal, manifestando también que el C. Vicente Ruiz Lara tiene su domicilio conocido en la Localidad Pilar de Guadalupe, Anexo del Ejido Cerro Gordo, Municipio de Zaragoza, Estado de San Luis Potosí.

E) Identificar si las actividades de remoción de vegetación forestal de manera total o parcial que se lleve a cabo de manera total o parcial o la realización de obras o el aprovechamiento de recursos forestales maderables o no maderables, en el sitio sujeto a inspección, causan afectación directa o



2026
año de
Margarita
Maza



daño a ejemplares de vida silvestre y si aquellos se encuentran enlistados en alguna de las categorías de riesgo siguientes: Peligro de Extinción (P), Probablemente Extinta (E), Amenazada (A) o Sujeta a Protección Especial (Pr), de acuerdo a las disposiciones 1, 2, 5, 5.1, 5.2, 5.3, 9 y 9.1 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sobre "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de dos mil diez, y la modificación de su ANEXO NORMATIVO III Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de dos mil diecinueve.

Respecto a lo señalado en este inciso es preciso mencionar que **No se encontraron especies de vida silvestre dañadas enlistadas en alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de en la "Lista de Especies en Riesgo" de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de dos mil diez.**

F) De encontrarse ejemplares de vida silvestre afectados a consecuencia de las actividades de **Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso o cambio de uso del suelo en terrenos o áreas con uso de suelo forestal o por la extracción de recursos forestales**, que se encuentren listados dentro del ANEXO NORMATIVO III "Lista de Especies en Riesgo" de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se dará aplicabilidad a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracciones I, VII, IX, XVI, XX, XXIII y XXXVI, 4°, 56, 58, 104, 117, 119 y 122 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Reglamento.

Con relación a este inciso, es importante señalar que **No se encontraron especies de vida silvestre enlistados en alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 al momento de la visita.**

Es importante señalar que se obtuvieron exposiciones fotográficas digitales, las cuales se anexarán a la presente acta y las coordenadas geográficas antes descritas fueron obtenidas de un geoposicionador Marca Garmin, Modelo GPS Map 76, los datos espaciales representados se encuentran en coordenadas geográficas (Datum WGS84), con rangos de precisión de más menos 3 y 5 metros. Los datos se descargaron, procesaron, analizaron y representaron en el programa Map Source, lo que permitió obtener superficies, distancias y longitudes aproximadas mencionadas en el cuerpo de la presente acta. Esto para constancia y por diligencia y para los efectos legales a que haya lugar.

Procediendo por lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 80 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; 170 fracción I y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente, a imponer como medida de seguridad: **La clausura temporal total de cualquier actividad relacionada con el cambio de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestales en los sitios mencionado en el inciso C) de la presente acta. Colocando para tal efecto un sello de clausura con número: PFPA/SLP/RN/037-2026,**



2026
año de
Margarita
Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACTA DE INSPECCIÓN No. PFPA/30.1.2.1/3S.4/00549-2026

ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFPA/30.1.2.1/3S.4/00549-2026

ubicado en la coordenada geográfica: 21° 58' 22.9" LN y 100° 47' 51.7" LW.

Toda vez que nos encontramos ante un caso de: **Falta de la autorización en materia de impacto ambiental por el Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso o cambio de uso del suelo en terrenos o áreas con uso de suelo forestal.** Con lo anterior se acredita que nos encontramos ante un supuesto de riesgo inminente de daño, en razón de que si estas acciones de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales en el lugar sujeto a inspección se realiza sin las autorizaciones correspondientes o de manera contraria a lo autorizado se acredita que existe un riesgo de daño, toda vez que como se circunstanció con anterioridad, existe una modificación en las condiciones naturales del sitio inspeccionado ya que al eliminar la cobertura forestal como consecuencia de la **remoción total** de la vegetación forestal existente, se producen cambios adversos en la vegetación natural consistente en la pérdida de las condiciones físicas de las plantas que crecían de manera natural o espontánea en el sitio inspeccionado, así como daños adversos en sus condiciones biológicas pues se observa que la corta o remoción han producido la cesación de las funciones de fotosíntesis y las metabólicas de nutrición y crecimiento natural. Lo anterior guarda sustento en los siguientes artículos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. (...)

III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;

IV. Daño indirecto: Es aquel daño que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona en términos de esta Ley;

Por lo que en este acto, se da por concluido el acto de inspección, haciendo del conocimiento del visitado que en concordancia con el precepto legal número 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene el derecho de formular observaciones con relación a los hechos y omisiones asentados en la presente acta de inspección y para que ofrecer las pruebas que considere convenientes o haga uso de este derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación y Gestión Territorial en San Luis Potosí, ubicada en Av. Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P. Asimismo como también que, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de dicho ordenamiento jurídico, se pone del conocimiento del inspeccionado que si de los hechos circunstanciados en la presente acta se derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores, aunado al hecho de que, de configurarse alguna de las infracciones previstas por las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la Ley General



2026
año de
Margarita
Maza

Página 8 de 10

Av. Industrias y Eje 106 S/N, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P. Tel: (44) 4824 6835
www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTA DE INSPECCIÓN No. PFFPA/30.1.2.1/3S.4/00549-2026
ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFFPA/30.1.2.1/3S.4/00549-2026

de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgara las autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en términos de dicha Ley General y su Reglamento.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación en San Luis Potosí, ubicada en Av. Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, se le da el uso de la palabra al **C. BALTAZAR ROCHA MAYA**, el cual manifiesta:

ME RECERKO EL DERECHO

Una vez concluido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, el día **27** del mes de **agosto** del año dos mil **veintiséis**, levantándose para constancia la presente acta en **10** fojas útiles, a las **16** horas con **30** minutos, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que el inspector actuante solicito al visitado firmara la presenta acta, advirtiéndole que en términos del artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su negativa de firmar o a la negativa del compareciente para recibir copia de esta acta, no afectara la validez o valor probatorio de la misma. Se hace constar que el **C. MARTIN RUIZ HERRERA y PEDRO NAJERA QUEZADA**, testigos de asistencia No se negaron a firmar la presente acta y que el **C. BALTAZAR ROCHA MAYA SI** recibió original de la presente acta con firma de los que en ella intervinieron y lo desearon.

En cumplimiento a los artículos 19, 21, 64, 76, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 23 y 68 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es responsable del sistema de datos personales y la dirección donde el





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTA DE INSPECCIÓN No. PFPA/30.1.2.1/3S.4/00549-2026
ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFPA/30.1.2.1/3S.4/00549-2026

interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Industrias y Eje 106 sin número, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P.

POR PARTE DE LA PROCURADURÍA

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA

C. HECTOR FERNANDO GLORIA GÓMEZ

BALTAZAR ROCHA

C. BALTAZAR ROCHA MAYA.

C. RAFAEL OMAR CISNEROS TORRES

TESTIGO (S)

C. MARTIN RUIZ HERRERA.

C. PEDRO NAJERA QUEZADA.



2026
año de
**Margarita
Maza**

Página 10 de 10

Av. Industrias y Eje 106 S/N, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P. Tel: (44) 4824 6835
www.gob.mx/profepa